

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército, que le denegó su petición de reconocimiento de trienios correspondientes a la categoría de Oficial, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades del recurso formuladas por la representación de la Administración y estimando parcialmente el recurso promovido contra las resoluciones que se mencionan en el suplico de la demanda que quedan transcritas en los resultados, por don Antonio García Esquivel, debemos declarar nulas la Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis publicada en el Diario Oficial del Ejército de uno de diciembre del mismo año, y la resolución del mismo Ministerio de siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición por el que reclamaba que todos los trienios reconocidos lo fuesen con el carácter de Oficial, declarándose el derecho que tiene a que todos los trienios reconocidos lo sean con el carácter de Oficial, con los aumentos que se hayan concedido por disposiciones posteriores y con efectividad de uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debiéndosele abonar las diferencias correspondientes; se desestiman las demás peticiones, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

27365

*ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Ingenieros Aeronáuticos don Tomás Elices Concha.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Elices Concha, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Aire, que le excluyeron de la relación de funcionarios del Instituto Aeroespacial «Esteban Terradas», se ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1978; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso formulado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en representación de don Tomás Elices Concha, contra resoluciones del Ministerio del Aire, hoy Defensa, que le excluyeron de la relación de funcionarios del INTAET, por ser conformes a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

27366

*ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Mecánico Ajustador de Armas don Alfonso Puntas Mendoza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Puntas Mendoza, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del señor Ministro del Ejército de 30 de junio de 1977 y 10 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Alfonso Puntas Mendoza, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, que denegó la rectificación de la Orden de concesión de trienios al recurrente, de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca la totalidad del tiempo de servicios prestados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con la consideración de Oficial a efectos económicos y de trienios, los cuales le serán abonados en la cuantía señalada en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, abonándole las diferencias correspondientes, no percibidas; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

27367

*ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la ampliación de actividades, llevada a cabo por la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.» (C.549).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.», de fecha 2 de mayo de 1978, en solicitud de autorización para operar en el seguro de rotura de cristales, mármoles y similares, y aprobación de las condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27368

*ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Intercontinental de Seguros, S. A.» (INTERSEGUROS) (C.550), para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y aprobación para operar en los seguros de vida y accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Intercontinental de Seguros, S. A.» (INTERSEGUROS), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, autorización para operar en los ramos de accidentes individuales y vida, en las modalidades de temporal individual, mixto con participación en beneficios y de grupo temporal renovable, y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, anexo de garantías complementarias aplicables a todas las modalidades de vida, Boletín de adhesión, certificado individual y condiciones especiales de los riesgos complementarios del seguro de grupo, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin ha presentado la pertinente documentación;

Vistos asimismo la escritura pública de constitución otorgada en Madrid el 23 de marzo de 1978 y los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27369** *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Mauricio Cilleruelo Arroyo» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, de Industrias de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de julio de 1978, por la que se declara a la Empresa «Mauricio Cilleruelo Arroyo» comprendida en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid, para el traslado de su fábrica de carpintería de madera, incluyéndola en el grupo D) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978 (expediente VA-9).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mauricio Cilleruelo Arroyo» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27370** *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 1 de julio de 1978, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.813/1976, promovido por don Francisco Seco de Herrera Palma contra la Administración General, representada y defendida por Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 1 de julio de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.813/1976, promovido por don Francisco Seco de Herrera Palma, representado por el Procurador don Luciano Roch Nadal, bajo la dirección letrada y como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 26 de enero de 1976, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1975, que denegó la expedición del título de Agente de Seguros al demandante, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Seco de Herrera Palma, contra las Resoluciones de la Subdirección General de Seguros de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se denegó la expedición del título de Agente Representante de Seguros, y de la Dirección General de Política Financiera (Ministerio de Hacienda), de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de la anterior, en vía de alzada; debemos declarar y declaramos que las referidas

resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27371** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 193, concedida al Banco de Huesca, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Huesca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 193, concedida el 15 de marzo de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Zaragoza*

Brea de Aragón, sucursal en calle Oriente, 7, a la que se asigna el número de identificación 50-39-02.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**27372** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 55, concedida al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 55, concedida el 17 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Jaén*

Arjona, agencia en Cervantes, 13, a la que se asigna el número de identificación 23-08-50.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**27373** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 45, concedida al Banco del Noroeste, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco del Noroeste, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 45, concedida el 14 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa*

Pasajes, oficina en General Mola, 9, a la que se asigna el número de identificación 20-36-01.

*Demarcación de Hacienda de Castellón*

Segorbe, oficina en Cueva Santa, 19, a la que se asigna el número de identificación 12-23-04.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**27374** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 89, concedida al Banco de Sabadell, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Sabadell, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,